

siguientes resoluciones dictadas por la Sra. Alcaldesa en su momento, los cuales se transcriben:

“DECRETO 2022-1142

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Vistos los artículos 5.1.d) y 5.1.e), del Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, los cuales se transcriben:

“Artículo 5. Composición.

1. Las Juntas Locales de Seguridad estarán integradas por los siguientes miembros:

e) La Secretaría de la Junta Local la desempeñarán alternativamente, por periodos de un año, un funcionario del Ayuntamiento designado por el Alcalde, o de la Administración General del Estado, designado por el Delegado o Subdelegado del Gobierno, con voz pero sin voto.”

Por medio del presente y al amparo de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, por el presente vengo en RESOLVER:

PRIMERO. Designar al funcionario de este Ayuntamiento, don Jaime Abdul Martín, en referencia a la Junta Local de Seguridad del 2 de marzo de 2022, a las 10:00 horas, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, para que desempeñe el cargo de Secretario de la Junta Local de Seguridad.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los interesados.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente Resolución en la sesión que se convoque, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Publicar dicho nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Electrónico de este Ayuntamiento.

Así lo manda y ordena la Sra. Alcaldesa-Presidenta, doña Astrid Pérez Batista, en virtud del artículo 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias y artículo 192.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

En Arrecife, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

98.455

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

524

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la «Modificación Ordenanza Tasa por Dirección e Inspección de Obras», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA POR DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS».

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la derogación del artículo 10,2 de la tasa por Dirección e Inspección de Obras, por contradecir el artículo 10.1 de la citada ordenanza, anulando el siguiente texto:

Artículo 10,2. La liquidación de esta Tasa se efectuará por los servicios del Negociado de Asuntos Tributarios del Ayuntamiento, previa comunicación de los datos necesarios por parte del Negociado de Contratación o Servicio Técnico correspondiente y se practicará en cada certificación de obra que se someta a la aprobación de los órganos competentes de esta Entidad Local

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, dentro de los cuales los

interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Gáldar, a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

90.114

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

525

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gáldar sobre la aprobación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la TRLRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

c) En lo referente al hecho imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Reducciones, bonificaciones, Base Imponible, Base Liquidable, periodo impositivo y Devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes del TRLRHL, con la adaptación introducida por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

Artículo 3. Naturaleza tributaria.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

Artículo 4. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.